

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 25/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LQ. 1-1958

Imprenta Provincial - Marqués de Murrieta, 76

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 6 pesetas LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 1'50 ptas. por PALABRA cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Ejemplar	3 pesetas
Arasado más de un mes	6 »
Arasado más de un año	10 »
Subscripción año	350 »
semestre	200 »
trimestre	125 »

EDITA:
Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

ADVERTENCIA: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Diputación de Logroño

Publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 5 de agosto de 1972, número 187, listas provisionales de admitidos y excluidos a la oposición convocada para la posesión en propiedad de tres plazas de Practicante, y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas en el plazo reglamentario, se elevan a definitivas y se han publicado el Tribunal Calificador de conformidad con el artículo 245 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, quedará integrado por los señores siguientes:

Presidente: Excmo. Sr. D. Rufino Briones Matute, Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue.

Vocales:

En representación del Profesorado Oficial del Estado.

Titular: D. Venancio Miguel Soriano Checa, Profesor Numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenina.

Sustituto: D. Gervasio Revuelta Bascal, Profesor Agregado del Instituto de Enseñanza Media masculina.

En representación del Colegio Provincial de Auxiliares Técnicos Sanitarios:

D. Miguel Hernández Barriuso, Presidente del mismo.

En representación del respectivo servicio técnico en la Corporación

D. Santiago Espuelas Ruiz, Médico-Director del Hospital Provincial.

Secretario:

D. Rafael Nasarre Alastruey, Secretario General de la Corporación

o funcionario en quien delegue.

Asimismo se fija la fecha para la celebración de la Oposición el día 7 de noviembre de 1972 a las once horas en el Palacio Provincial.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Oposiciones y Concursos, aproba-

do por Decreto de 27 de junio de 1968, se hace público para conocimiento de los interesados.

Logroño, 1 de septiembre de 1972

El Presidente,

Rufino Briones Matute

2060

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación Provincial en sesión celebrada el día 26 de enero de 1972.

- 1.—Se aprueba actas de las sesiones ordinaria y extraordinarias de 22 y 29 de diciembre de 1971, respectivamente.
- 2.—La Corporación quedó enterada de las disposiciones oficiales.
- 3.—Igualmente la Corporación quedó enterada de las Resoluciones dictadas por la Presidencia desde el día 22 de diciembre último.
- 4.—La Corporación quedó enterada de varios escritos sobre correspondencia.
- 5.—Se concede bolsa de estudios para Profesora de E. Física.
- 6.—Se acuerda la actualización de indemnizaciones a los Sres. Diputados por asistencia a los actos oficiales de esta Diputación.
- 7.—Se acuerda instruir el expediente de viudedad a favor de doña Isabel Fernández Fernández, viuda de D. Juan García y García.
- 8 a.—Se acuerda concesión de ayuda a los gastos de sepelio del finado D. Juan García y García, remisión de expediente a la Mupal.
- 8 b).—Id. Id. de D. José Juan Urbiola Morales
- 9.—Se aprueba la instrucción de expediente y remisión a la Mupal, a favor de doña Manuela Canovaca Atienza, viuda de D. Juan Urbiola Morales, en concepto de pensión de viudedad.
- 10.—Se acuerda que, por fallecimiento del titular, recaiga el nombramiento de Secretario Interino de la Corporación en D. José Lomas-Osorio y Uriarte, Oficial Mayor y Letrado Asesor. El nombramiento es a todos los efectos desde primero del actual.
- 11.—Se concede ayuda económica para atender a los gastos de operación quirúrgica de su esposo, a doña Cándida Iglesias Michelena viuda de un funcionario.
- 12.—La Corporación quedó enterada del Reglamento de Protección a las familias numerosas y que se traslade a las distintas dependencias para cumplimiento.
- 13.—La Corporación quedó enterada y expresó su condolencia por el fallecimiento de los funcionarios Sres. D. Juan García García, D. José María Barés Tonda y D. José Juan Urbiola Morales.
- 14.—Se conceden ayudas a funcionarios con cargo al servicio médico-farmacéutico.
- 15.—Se acuerda autorizar la salida del Hogar Provincial a María del Rosario y Vicenta Prado Paleo para residir definitivamente en el domicilio de su madre.
- 16.—Se aprueba el Plan Bienal de Cooperación de 1971/72.
- 17.—Se aprueba la certificación única de obras de alumbrado público en Lardero.

- 18.—Se aprueba certificación número 3 de las obras "Agencia Extensión agraria en Torrecilla en Cameros.
- 19.—Se aprueba la certificación única obras pavimentación calle en Villar de A.
- 20.—Se aprueba la certificación número 2 de obras "Centro rural de Higiene" en Aldcanueva de Ebro.
- 21.—Se acuerda aprobar la certificación única de "Obras pista poli-deportiva en Hervias.
- 22.—Se aprueba la certificación única de obras Casa Consistorial en Hervias.
- 23.—Se aprueba certificación única de obras alumbrado público en Hervias.
- 24.—Se aprueba certificación número 1 de obras reconstrucción Casa Consistorial en Rincón de Scto.
- 25.—Se aprueba certificación número 2 y final, Obras Reconstrucción Casa Consistorial en El Redal.
- 26.—Se aprueba certificación número 5 y final obras C.V. 10-26-5/70
- 27.—Se aprueba certificación número 5 y final Obras 14-26-5/70.
- 28.—Se aprueba certificación número 3 y final Obras 12-26-5/70.
- 29.—Se aprueba certificación núm. 3 Obras Carretera Alfaro Castellón segunda fase.
- 30.—Se aprueba certificación número 5 Obras C.V. 11-26-5/70.
- 31.—Se aprueba certificación número 13 Obras Hospital Psiquiátrico Provincial.
- 32.—Se aprueba factura y actas recepción provincial mobiliario Parador Santo Domingo.
- 33.—Se aprueba pliego de condiciones concurso-subasta "Línea eléctrica centro emisor T.V. en Canales de la Sierra.
- 34.—Se acuerda la adjudicación definitiva "obras señalización C.V. LO-V-8306, 7502, 7401, 7614, 8342 y 8343.
- 35.—Se acuerda adjudicar definitivamente suministro artículos diversos a Hogar, Hospital y Palacio Provinciales, quedando otros desiertos.
- 36a.—Se aprueba la cuenta de caudales del cuarto trimestre 1971, rendida por Sr. Depositario, presupuesto ordinario.
- 36b.—Se aprueba la cuenta de caudales del cuarto trimestre 1971, presupuesto contribución.
- 36c.—Se aprueba la cuenta de caudales cuarto trimestre 1971, presupuesto cooperación.
- 36d.—Se aprueba la cuenta de caudales cuarto trimestre 1971, presupuesto ordinario caminos.
- 36e.—Se aprueba la cuenta de caudales cuarto trimestre 1971, presupuesto extraordinario del nuevo Hospital Psiquiátrico.
- 36f.—Se aprueba la cuenta de caudales presupuesto extraordinario del Parador de Santo Domingo, cuarto trimestre 1971.
- 36g.—Se aprueba la cuenta de caudales, cuarto trimestre 1971, presupuesto extraordinario del repetidor de T.V. de Yerga.
- 37.—Se acuerda se haga constar satisfacción por concesión al Ilmo. Sr. D. Luis Ramírez Ruanes, de la Medalla de Oro de la Cruz Roja.
- 38.—Se acuerda conste la satisfacción, por nombramiento de D. José María Mendoza Guinea para Vicepresidencia Consejo Nacional de Educación.
- 39.—Se acuerda aprobar las propuestas de la Vicepresidencia sobre estudio de comarcas deprimidas en la provincia.
- 40.—La Corporación quedó enterada de haber quedado "Desierta" la plaza de Economista sacada a Concurso-Oposición, por insuficiencia en primer ejercicio.
- 41.—Se aprueba el abono de cantidad determinada a un Ayuntamiento de la provincia, en calidad de anticipo reintegrable.
- 42.—Se acuerda conste en acta la satisfacción por nombramiento de D. Antonio Colino López, como Académico de Número de la Real Academia Española.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

V.º B.º

El Presidente,
Rufino Briones Matute

El Secretario
Rafael Nasarre Alastruey

Gobierno Civil de la provincia

Condiciones para autorizar locales en que se obsequie con capote.

En consecuencia al carácter adicional de los denominados "mizos", cuyo objeto no es la convivencia de grupos de vecinos y familiares, y el que dio a los visitantes con el "zurrapapote" durante las fiestas de San Mateo, se autoriza la apertura en las condiciones siguientes:

1.—Para la apertura, es necesaria la autorización de este Gobierno Civil, debiendo tener en cuenta solo se autorizarán aquellos "mizos" que estén situados en locales de planta baja.

2.—La autorización deberá darse por persona que reúna condición legal de mayoría de edad, la cual responderá ante la autoridad gubernativa de cualquier exceso o falta que en el local se cometiere.

3.—Se prohíbe en dicho local la venta de "zurrapapote" o cualquier otra clase de bebida, con el fin de evitar toda competencia.

4.—Las horas máximas de funcionamiento durante los días que sean festivos, será la de las tres de la madrugada.

5.—El local deberá estar debidamente iluminado y con las puertas abiertas permanentemente. Los departamentos que tuviera estarán totalmente comunicados entre sí, sin puertas, cortinas o elementos similares.

6.—No podrán hacerse en los locales música ni ruidos excesivos, que molesten al vecindario.

7.—Las solicitudes para autorización reglamentaria deberán presentarse en la Secretaría General de este Gobierno Civil.

8.—Los Agentes de la Autoridad Vigilarán cuidadosamente el cumplimiento de estas condiciones.

9.—La autorización gubernativa deberá figurar colocada en el local establecimiento en sitio visible.

10.—Cualquier infracción de las normas antedichas llevará consigo la sanción alternativa o conjuntamente de multas y clausura del establecimiento durante las fiestas.

ducto del Sindicato Nacional Textil.

Resultando :Que el Consejo de Ministros en su reunión de fecha 21 de julio último y la Subcomisión de Salarios en la del día 27 del mismo mes, autorizaron el Convenio de referencia, según consta en escrito de la Dirección General de Trabajo, de 29 del citado mes, dirigido a la Secretaría General de la Organización Sindical, cuya copia obra en el presente expediente. Considerando: Que en el Convenio Colectivo mencionado se han dado cumplimiento a los trámites y preceptos reglamentarios previstos en la legislación vigente y de forma concreta en el Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, declarándose en su Disposición Final que las mejoras establecidas en el mismo no llevarán consigo aumento alguno en el precio de los artículos de sastrería, modistería y demás grupos de confección a la medida.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

Esta Delegación Provincial de Trabajo resuelve:

1.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial de Sastrería, modistería y demás grupos de confección a la medida.

2.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes haciéndoles saber que no cabe recurso de alzada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

3.—Disponer su inserción en el B.O. de la provincia.

4.—Comunicar telegráficamente su aprobación a la Dirección General de Trabajo, en virtud de lo dispuesto por la misma en telegrama de 22 de febrero de 1969.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos, acusando ci oportuno recibo.

Dios guarde a V.S.

Logroño, 30 de agosto de 1972.

El Delegado de Trabajo Actal,

2033

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE "SASTRERIA, MODISTERIA Y DEMAS GRUPOS DE CONFECCION A LA MEDIDA",

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I.—Disposiciones generales.

Artículo 1.—Ambito territorial. Las disposiciones del presente Convenio, obligan a todas las empresas que radiquen en la provincia de Logroño y su Capital, y a las que residiendo en otro lugar, tengan establecimientos dentro de dicha ciudad y su provincia, en cuanto al personal adscrito que a ellos se refiere.

Artículo 2.—Ambito funcional.—

El presente Convenio afecta a las empresas regidas por las siguientes normas leborables.

a) Anexo XV del Nomenclátor de Actividades Industriales y de Profesiones y Oficios de la Industria Textil, que señala la Ordenanza Laboral de la Industria Textil aprobada por Ordenes de 7 de febrero y 17 de abril de 1972, exclusivamente a os grupos dedicados a la Confección de Medida, tales como los de Sastrería y Modistería a la Medida, Camisería, Lencería Artística, Gorrería de todas clases y Sombbrero de Señora, Colchonería, Bordados, etc., quedando excluidas todas aquellas industrias dedicadas a confección en serie.

El presente Convenio obligará a las empresas de nueva instalación incluidas en su ámbito territorial y funcional.

Artículo 3.—Ambito personal.— Comprende la totalidad del personal de las empresas, incluidas en los ámbitos territorial y funcional sin más excepciones que las señaladas en el artículo 7 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Capítulo II.—Vigencia, duración, prórroga, resolución y revisión.

Artículo 4.—Vigencia.—La vigencia del Convenio será desde el 1 de junio de 1972 hasta el 31 de diciembre de 1973, a todos sus efectos.

Artículo 5.—Duración y prórroga.—El Convenio se aplicará durante 19 meses, desde la fecha de entrada en vigor, hasta el 31 de diciembre de 1973, prorrogándose de año en año por tácita reconducción a partir de dicha fecha, salvo denuncia de cualquiera de las partes para su resolución o revisión, con tres meses de antelación como mínimo al de la finalización de aquél o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 6.—Resolución y revisión.—La propuesta de resolución o revisión del Convenio, deberá presentarse en la Delegación Pro-

ambos casos sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere

11.—El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a la publicación de esta nota-circular y finalizará el próximo día 15 inclusive, acompañando a la instancia certificado acreditativo de haber realizado el pago de los derechos Autor, de acuerdo con las normas que regulan la propiedad intelectual.

Para cualquier consulta o aclaración al respecto podrán dirigirse los interesados a la Oficina de Información del Gobierno Civil, Secretaría General, bien personalmente en la Oficina o llamando al teléfono 21-11-71.

Logroño, 5 de septiembre de 1972

El Gobernador Civil,

Martín Rodríguez Estevan

2062

Ministerio de Trabajo

1962

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, de Sastrería, modistería y demás grupos de confección a la medida, concertado el día 19 de julio del corriente año por la Comisión Deliberadora del mismo y,

Resultando: Que con fecha 25 de mayo próximo pasado tiene entrada en esta Delegación la documentación correspondiente remitida por la Delegación Provincial Sindical de Logroño, comunicando haberse autorizado la iniciación de deliberaciones conducentes al establecimiento de un Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para Empresas y Trabajadores de "Sastrería, modistería y demás grupos de confección a la medida".

Resultando que con fecha 30 de julio último, se recibe escrito de la referida Delegación Sindical manifestando que por concurrir en el supuesto previsto en el apartado b) del artículo 2 número 2, del Decreto-Ley 22/69, de 9 de diciembre de 1969, a los efectos previsto en la norma Sindical 6.ª, 3, b) de la Secretaría General de la Organización Sindical de 22 de enero del año en curso, el citado Convenio ha sido remitido en esa misma fecha a la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos, por con-

vincial de Trabajo, con una antelación mínima de tres meses, respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 7.—El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente en el que se razonarán las causas determinantes de la resolución e revisión solicitada.

Artículo 8.—En caso de solicitarse revisión, se acompañará índice de los puntos a modificar, para que puedan iniciarse las conversaciones previa la pertinente autorización.

Si las conversaciones o estudios se prolongaran por plazo que excediera al de la vigencia del Convenio se entenderá éste prorrogado, hasta el fin de la negociación.

Capítulo III.—Compensación, absorbibilidad, garantía "Ad personam"

Artículo 9.—Las retribuciones económicas pactadas en el Convenio, serán compensables en su estimación global, con las que vinieran rigiendo. Las que en el futuro se dispongan por normas obligatorias de cualquier clase, serán igualmente absorbibles con las que en tal momento se aplicasen hasta la cantidad concurrente, surtiendo en su consecuencia, efectos prácticos, solamente en cuanto al exceso, si los hubiese.

Se respetarán en todo caso, las situaciones personales que se consideren más beneficiosas para sus perceptores.

En el supuesto de que la autoridad laboral competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos de este Convenio, éste quedaría sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido.

Capítulo IV.—Comisión mixta.

Artículo 10.—Se crea la Comisión Mixta del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Artículo 11.—Las funciones y actividades de la Comisión Mixta, no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones, tanto administrativas como contenciosas, previstas en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y en la forma y alcance que en dicho texto legal estén reguladas.

En caso de duda, la Comisión elevará consulta a la autoridad laboral o sindical competente.

Artículo 12.—La Comisión Mixta tendrá su domicilio en el del Sindicato Provincial Textil.

Artículo 13.—La Comisión M. del Convenio, está compuesta por el Presidente y seis Vocales, tres de ellos representantes de las Empresas y los otros tres de los Trabajadores y Técnicos, que fueron elegidos en la última sesión deliberante del Convenio.

Artículo 14.—La Presidencia de la Comisión Mixta, la ostentará el Presidente del Sindicato Provincial Textil, y actuará de Secretario el funcionario de la Organización Sindical de Logroño, que libremente nombre el Presidente de la misma.

Artículo 15.—Los asesores serán designados libremente por cada una de las representaciones, sin limitaciones en cuanto al número y preferentemente recaerá tal designación, en personal técnico-asesor de la Organización Sindical.

Artículo 16.—Ambas partes convienen de común acuerdo, en someter al conocimiento de la Comisión Mixta interpretativa del Convenio, cuantas dudas y discrepancias pudieran producirse, como consecuencia de la aplicación e interpretación del Convenio, así como cualquier divergencia que surja entre productores y empresas.

Capítulo V.—Aprendizaje.

Artículo 17.—Son aprendices las personas mayores de 14 años, que al propio tiempo que trabajan, adquieren los conocimientos y las habilidades necesarias para el desempeño de un puesto de trabajo en la industria de la confección.

La duración máxima del aprendizaje, será de dos años, pasando al finalizar su periodo de aprendizaje a la categoría de Ayudantes, salvo que al término del mismo tuviera cumplidos los 20 años, en cuyo caso pasará directamente a la categoría de Oficiales del oficio correspondiente. De no existir vacante de Oficial, quedará en expectativa de destino y seguirá desempeñando las labores de Ayudante, percibiendo el salario aumentado con el 50 por 100 de la diferencia entre éste y el del Oficial.

El Ayudante de Oficial, tendrá el salario que se señala en la tabla salarial anexa.

Capítulo VI.—Vacaciones.

Artículo 18.—El periodo anual de vacaciones para todo el personal, será de 18 días laborables, que podrán disfrutarse en dos periodos de días consecutivos, uno de los cuales tendrá una duración mínima de doce días laborables. Las empresas deberán fijar dentro de los tres primeros meses del año, la época o épocas en que se disfrutarán las vacaciones. Asimismo la em-

presa, de acuerdo con los Estatutos Sindicales, podrán establecer el periodo de los seis días consecutivos.

Para el cómputo de los días de vacaciones del personal contratado durante el año, se tomará como fecha inicial la de su ingreso, y como fecha final la de su salida, si fuere posterior a las mismas, podrá disfrutarse hasta el día siguiente.

La retribución correspondiente al periodo de vacaciones, será la que realmente percibe el trabajador durante su jornada normal de trabajo, más, en su caso, el promedio de los incentivos percibidos durante las doce últimas semanas anteriores a la fecha de su inicio.

Capítulo VII.—Condiciones económicas.

Artículo 19.—Remuneración. Las retribuciones que se señalan en el anterior Convenio, quedarán incrementadas en un doce por ciento para los meses comprendidos entre junio a diciembre, ambos inclusive, de 1972, garantizándose para los trabajadores mayores de 15 años, el salario de 165 pesetas mensuales, o el mensual de 4.950 pesetas, según corresponda, y el de 165 pesetas diarias o de 4.800 pesetas mensuales, para los comprendidos entre los 18 y 20 años.

Para el año 1973, los aumentos salariales serán incrementados un ocho por ciento.

En su consecuencia, el cuadro salarial que estará en vigor en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará en vigor, en los periodos mencionados, en el que figura como anterior.

Los salarios mínimos y demás disposiciones vigentes, de carácter general.

Capítulo VIII.—Participación en beneficios.

Artículo 20.—De no abarcar la retribución completa el concepto de participación en beneficios, señalada en el artículo apartado 2, de la Ordenanza Laboral Textil, (por haberse establecido un índice de ausencias superior a 100), se garantiza desde el día de entrada en vigor de la presente Ordenanza Laboral, a cada trabajador cuyas ausencias no acumulen un número de días superior al 4 por 100 de sus días contratados, durante el periodo natural, el pago del citado porcentaje superior a título indicativo.

Dicho incremento de participación seguirá las condiciones establecidas por la Ordenanza, de acuerdo con lo establecido sobre el salario par-

normal, incrementado con el premio de antigüedad, así como el computarse para el cálculo de hora extraordinaria.

Capítulo IX.—Gratificaciones extraordinarias.

Artículo 21.—Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 días, consistirán cada una de ellas, en el pago de una mensualidad de retribución, para el período de pago mensual y en 15 días del mismo salario para el resto

del personal, incrementadas ambas con el premio de antigüedad en las condiciones que se señalan en el artículo 90 de la Ordenanza Laboral de la Industria Textil.

Capítulo X.—Normas de subsidiaria aplicación.

Artículo 22.—En lo no expresamente dispuesto en este Convenio, serán de aplicación las contenidas en la Ordenanza Laboral de la Industria Textil, de 7 de febrero y 17 de abril de 1972, y su Nomenclátor de Actividades Industriales y

de Profesiones y Oficios de la Industria Textil, de 28-7-66.

Disposición final.

La aplicación de las condiciones económicas del presente Convenio, no tendrán repercusión en los precios, habida cuenta que cualquier consecuencia en esta materia resultaría inaplicable en mérito de las disposiciones de carácter general, que las regulan en la presente conjuntura.

ANEXO

CONVENIO SINDICAL COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL PARA LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DE LOS GRUPOS "SASTRERIA, MODISTERIA Y DEMAS DE CONFECCION A LA MEDIDA" DEL SINDICATO PROVINCIAL TEXTIL

CUADRO DE SALARIOS

A) SECCION DE PRENDAS INTERIORES

I. CAMISARIA FINA Y ECONOMICA

SALARIOS

Coeficiente	a) CAMISERIA A LA MEDIDA	SALARIOS	
		Del 1-6-72 al 31-12-72	Del 1-1-73 al final Convenio
	Sección corte:		
2'10	Cortador primera	248	268
1'80	Cortador segunda	212	229
	Sección confección:		
1'50	Operario confeccionista primera	178	192
1'30	Operario confeccionista segunda	165	178
1'10	Operario confeccionista tercera	165	178
	Sección acabados:		
1'35	Planchado a mano y plegado	165	178
1'10	Operario acabador C	165	178
	II. LENCERIA ARTISTICA MEDIDA		
	a) Lencería a la medida		
	Sección corte:		
1'75	Cortador primera	206	222
1'60	Cortador segunda.	188	203
	Sección confección:		
1'40	Operario confeccionista primera	165	178
1'30	Operario confeccionista segunda	165	178
1'10	Operario confeccionista tercera	165	178
1'60	Bordador a mano de primera	188	203
1'45	Bordador a mano de segunda.	171	185
1'30	Bordador a mano de tercera.	165	178
1'45	Bordador a máquina de segunda.	171	185
	Sección acabados:		
1'35	Planchador a mano	165	178
1'10	Operario acabados C	165	178
	B) Sección de prendas exteriores		
	I. SASTRERIA A LA MEDIDA		
	Sección corte:		
2'70	Cortador primera	318	343
2'20	Cortador segunda	259	280

Coeficiente		SALARIOS	
		Del 1-6-72 al 31-12-72	Del final
	Sección confección		
1'75	Oficial sastrería primera	206	
1'65	Oficial sastrería segunda	195	
1'55	Oficial-a confeccionista primera	183	
1'40	Oficial-a confeccionista segunda	165	
1'55	Oficial-a pantalonera y chalequera	183	
	Sección acabados:		
1'75	Oficial planchador primera	206	
1'65	Oficial planchador segunda	195	
	II. MODISTERIA A LA MEDIDA		
	Sección corte:		
2'30	Cortador primera	271	
2'00	Cortador segunda	235	
	Sección confección:		
1'70	Oficial modistería primera	200	
1'60	Oficial modistería segunda	188	
1'25	Oficial costurero	165	
1'10	Oficial confección tercera	165	
	Sección acabados:		
1'10	Operario acabador C	165	
1'05	Operario acabador D	165	
	C) Sección complementos del vestido		
	I. GORRERIA DE TODAS CLASES Y SOMBRERERIA DE SEÑORA		
	a) Gorrería de todas clases		
	Sección corte:		
1'70	Marcador-cortador A	200	
1'40	Marcador-cortador E	165	
	Sección confección:		
1'40	Operario confeccionista primera	165	
1'30	Operario confeccionista segunda	165	
	Sección acabados:		
1'35	Planchador a mano	165	
1'30	Planchador a máquina	165	
1'25	Preparador para el planchado	165	
1'10	Operario acabador C	165	
1'05	Operario acabador D	165	
	b) Sombrería de señora		
	Sección corte:		
1'70	Planchador-hormador	200	
	Sección confección :		
1'65	Operario sombrería primera	195	
1'50	Operario sombrería segunda	177	
1'65	Operario sombrería en paja	195	
1'10	Operario confección tercera.	165	
	Sección acabados:		
1'10	Operario acabador C	165	
1'05	Operario acabador D	165	

IOS
Del
final

Coefficiente

SALARIOS
Del 1-6-72 al 31-12-72 Del 1-1-73 al final del convenio

d) Sección de artículos diversos

I. TALLERES DE PLANCHADO

1'50	Planchador primera	177	191
1'40	Planchador segunda	165	178
1'30	Planchador tercera	165	178

II. BORDADOS EN GENERAL Y CON HILOS DE ORO Y OTROS METALES

1'45	Picador de dibujos	171	185
1'20	Estaridor	165	178
1'60	Bordador a mano primera	188	203
1'45	Bordador a mano segunda	171	185
1'30	Bordador a mano tercera	165	178
1'60	Bordador a máquina primera	188	203
1'45	Bordador a máquina segunda	171	185
1'15	Planchador-engomadora	165	178

III. COLCHONERIA

1'55	Colchonero de primera	183	198
1'40	Colchonero de segunda	165	178

AYUDANTES

De 16 a 18 años	125	135
De 18 a 20 años	160	173

RETRIBUCION DE LOS APRENDICES

Aprendices menores de 16 años:

De primer año	66	71
De segundo año	73	79

APRENDICES MAYORES DE 16 AÑOS

De primer año	106	114
De segundo año	116	125

Registrado y aprobado con esta fecha, por Resolución de esta Delegación de Trabajo el presente Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial, de "Sastrería, modistería y demás grupos de confección a la medida", del Sindicato Provincial Textil.
Logroño, 30 de agosto de 1972.
El Delegado de Trabajo Acctal,

ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

1992

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno han sido aprobados inicialmente en sesión de 11 de agosto de 1972 los siguientes proyectos de obras de urbanización:

Calle Menéndez y Pelayo, tramo Comosierra-Pérez Galdós): Pavimentación de Calzada, apertura y alumbrado.

Calle Madre de Dios, (tramo Avda Ligerero-Ronda): Pavimentación de Aceras, Pavimentación de Calzada, apertura red de distribución de agua potable, e instalación eléctrica para alumbrado público.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se someten dichos proyectos a información pública por plazo de un mes a contar del siguiente día al de publicación del presente en el B.O. de esta provincia; poniéndose de manifiesto los mismos en la Secretaría General, a efectos de reclamaciones u observaciones que dentro de dicho plazo se estime oportuno interponer.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 6 de septiembre de 1972

El Alcalde,

2063

Delegación de Industria

1966

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Logroño, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-18.991 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Electricidad de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 3 solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas

características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Alberite circuito simple, a 13'2 kv con conductores de cable aluminio-acero de 74'4 mm² sobre apoyos metálicos y de hormigón. Tendrá una longitud total de 410 metros con origen en el apoyo número 61 de la línea E.T.D. Varea-Viguera, y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora en Alberite denominada "Fuentecantos" tipo intemperie sobre dos postes de hormigón, con transformador trifásico de 160 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/3x230-133 Vts.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 1619/1966, de 20 de octubre; Ley de 10/1966 de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Autorizar la ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras, a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Logroño, 29 de agosto de 1972.

El Delegado Provincial,

2037

1967

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Logroño, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-19.008 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 3 solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Logroño circuito simple, a 13'2 kv con conductores de cable aluminio-acero de 116'2 mm² sobre un apoyo metálico. Tendrá una longitud total de 99 metros con origen en el apoyo último de la línea Circunvalación Oeste de Oyón-límite de provincia y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora en Logroño denominada "Trapería", tipo intemperie sobre dos postes metálicos, con transformador trifásico de 50 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/3x230-133 Vts.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de a imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 29 de agosto de 1972.

El Delegado Provincial,

2038

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Logroño, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 18.998 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Regantes Virgen del Valle, con domicilio en Alfaro citando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Alfaro circuito simple a 13'2 kv con conductores de cable aluminio-acero de 40 mm² sobre apoyos de hormigón. Tendrá una longitud total de 1.109 metros, con origen en el apoyo de la línea Alfaro-Ciudad de Fuerzas Eléctricas de Navarra S.A. y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora en Alfaro, tipo interior, con transformador trifásico de 35 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/3x230-133 Vts.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967 de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Logroño, 30 de agosto de 1972.

El Delegado de Provincia,